PLIEGO ESPECIFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO DE LOS MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS INCLUIDOS EN EL ANEXO I AL PPT, PARA TODOS LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA (CPC-SE), MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON LAS EMPRESAS BRISTOL-MYERS SQUIBB, S.A. Y AMGEN, S.A., TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

EXPEDIENTE: **PNAMSP 90/2025**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN GENERAL

1.1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO

1.1.1. El Acuerdo marco a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regula como un sistema de racionalización de la contratación en el Capítulo II, artículos 218 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente ni se oponga a la citada Ley. Igualmente serán de aplicación la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

1.1.2. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación

de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.3. En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el suministro, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse los contratos basados, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, PPT), así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.1.4. El acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones del suministro durante cuatro años, en cumplimiento del artículo 29 de la LCSP. La tramitación se llevará a cabo de conformidad con la regulación prevista en los artículos 219 a 222 de la LCSP.

El acuerdo marco se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con un único empresario por los lotes que se establezcan, por el que se fijan las condiciones de los contratos basados que se pretendan adjudicar, y segundo, mediante los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por el Órgano de Contratación, que tendrá por objeto los concretos suministros, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el acuerdo marco.

El acuerdo marco asimismo se regula conforme a lo previsto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del título I del libro II de la LCSP, específicamente por los artículos 115 a 187 de la misma.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) de acuerdo marco se restringe a los celebrados con una única empresa, por lotes, de conformidad con la regulación recogida en el artículo 221.3 de la LCSP y en el presente pliego.

Asimismo, el presente pliego se circunscribe al tipo de contrato de suministro previsto en el artículo 16.3 a) de la LCSP, que se corresponde con aquellos contratos en los que la persona empresaria se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración, cuyo objeto se especifica en la **cláusula 2.3.1 de este pliego**.

1.1.5. Los contratos basados en el acuerdo marco se regirán por lo dispuesto en este pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

1.1.6. Asimismo, el acuerdo marco y los contratos basados se regirán por el PPT. Las prescripciones técnicas introducen criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Las prescripciones técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.1.7. En caso de discrepancia entre el PCAP, el PPT y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

1.1.8. Los contratos basados que se celebren como resultado de este acuerdo marco se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en éstos estipulaciones distintas a las del pliego, sin perjuicio de que se pueda consultar a la persona licitadora, pidiéndole que concrete determinados aspectos de la oferta presentada.

1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1.2.1. El procedimiento de adjudicación de este acuerdo marco será **negociado sin publicidad** previa, según el supuesto del artículo 168 a) 2º de la LCSP: "la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial".

Para los contratos basados, se determinará la mejor oferta con relación a la calidad-precio.

1.2.2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la información relativa al presente acuerdo marco y a sus contratos basados se deberá publicar de forma diferenciada en un apartado de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía a fin de facilitar su identificación y búsqueda de acuerdo con el principio de accesibilidad del artículo 6.i) de la citada Ley.

1.2.3. La tramitación será **ordinaria**.

1.2.4. Al tratarse de productos correspondientes a Códigos del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS) para cuya adquisición se ha declarado la obligatoriedad de uso del "Código de Identificación del Producto (CIP)", para poder participar en el presente procedimiento es imprescindible disponer de éste con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

El CIP se trata de un código alfanumérico que identifica de manera unívoca al producto con el Código del Catálogo del SAS y el Genérico de Centro al que ha quedado adscrito, y que emite el Banco de Bienes y Servicios del SAS de forma automática, y sin previa evaluación, una vez que la empresa ha completado el procedimiento de inscripción previsto en la Resolución de 3 de noviembre de 2010 (BOJA nº 2 de 4 de enero) y de cuantas disposiciones se dicten en la materia.

1.2.5. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de

licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html**.**

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía".

1.3. ACUERDO MARCO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

El Acuerdo Marco está sujeto a regulación armonizada, al tener un valor estimado superior a los umbrales establecidos y no encontrarse entre los excluidos de dicho régimen según el artículo 19 de la LCSP.

1.4. RECURSOS

1.4.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del acuerdo marco de suministro y de los contratos basados en el mismo, cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo

En los procedimientos de adjudicación de los citados contratos, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.4.2. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación del acuerdo marco de suministro y contratos basados en el mismo que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.5. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO

2.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío, donde está ubicada la Central Provincial de Compras de Sevilla (en adelante, CPC-SE) que agrupa los Centros Sanitarios de la provincia, en virtud de las competencias que tiene delegadas de la Dirección Gerencia del SAS por Resolución de 20 de enero de 2022, publicada en el BOJA número 22, de 2 de febrero de 2022.

2.2. CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONTRATO

Todos los centros adscritos a la CPC-SE.

2.3. OBJETO

2.3.1. El objeto del presente acuerdo marco con una única empresa es fijar las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario, mediante un Procedimiento Negociado Sin Publicidad, a todos los centros adscritos a la CPC-SE de los siguientes medicamentos exclusivos:

- APREMILAST 30MG, COMPRIMIDOS-Forma farmacéutica: COMPRIMIDOS
- ETECALCETIDA HIDROCLORURO 5MG/INYECTABLE IV-Forma farmacéutica: INYECTABLE IV; Capacidad:1
- CARFILZOMIB 60MG/INYECTABLE IV-Forma farmacéutica: INYECTABLE IV
- DENOSUMAB 120MG/INYECTABLE SUBCUTANEO-Forma farmacéutica: INYECTABLE SUBCUTANEO
- EVOLOCUMAB 140MG/PLUMA, PLUMA PRECARGADA-Forma farmacéutica: PLUMA PRECARGADA
- ETECALCETIDA HIDROCLORURO 2,50MG/INYECTABLE IV-Forma farmacéutica: INYECTABLE IV;Capacidad: 0.5
- ROMIPLOSTIM 250MCG/INYECTABLE SUBCUTANEO-Forma farmacéutica: INYECTABLE SUBCUTANEO
- LUSPATERCEPT 25MG/INYECTABLE-Forma farmacéutica: INYECTABLE
- OZANIMOD 0,92 MG CAPSULAS DURAS-Forma farmacéutica: CAPSULAS
- LUSPATERCEPT 75 MG/INYECTABLE-Forma farmacéutica: INYECTABLE
- FEDRATINIB 100MG, CAPSULAS-Forma farmacéutica: CAPSULAS
- MAVACAMTEN 15MG, CAPSULAS-Forma farmacéutica: CAPSULAS
- APIXABAN 5MG, COMPRIMIDOS-Forma farmacéutica: COMPRIMIDOS
- DASATINIB 20MG, COMPRIMIDOS-Forma farmacéutica: COMPRIMIDOS
- MAVACAMTEN 10MG, CAPSULAS-Forma farmacéutica: CAPSULAS
- MAVACAMTEN 2,50MG, CAPSULAS-Forma farmacéutica: CAPSULAS
- MAVACAMTEN 5MG, CAPSULAS-Forma farmacéutica: CAPSULAS
- DEUCRAVACTINIB 6MG, COMPRIMIDOS-Forma farmacéutica: COMPRIMIDOS
- TRIAMCINOLONA 40MG/INYECTABLE IM-Forma farmacéutica: INYECTABLE IM
- IPILIMUMAB 50MG/INYECTABLE IV-Forma farmacéutica: INYECTABLE IV

CPV: 33600000-6 Productos farmacéuticos

El suministro incluye la logística, distribución y entrega de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con lo especificado en el apartado 4.2 del PPT.

2.3.2. La ejecución del acuerdo marco, así como la de los contratos basados en el mismo, se adecuará a las prescripciones técnicas que se recogen en el PPT del presente acuerdo marco.

2.3.3. Los bienes objeto del acuerdo marco serán ofertados por lotes.

A estos efectos se entenderá por lote cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del suministro. Las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote se determinará en función del valor acumulado del conjunto, salvo las excepciones prevista en la Ley.

Todos los lotes adjudicados a la misma empresa adjudicataria constituirán un único contrato.

2.3.4. Las personas contratistas de los contratos basados en el acuerdo marco estarán obligadas durante su vigencia al cumplimiento de las condiciones recogidas en los pliegos reguladores del mismo.

2.3.5. Necesidad e idoneidad del acuerdo marco y posteriores contratos basados en el mismo

El suministro objeto de este acuerdo marco es necesario para el normal funcionamiento de los servicios de Farmacia de los centros vinculados a la CPC-SE. En este sentido, el suministro de medicamentos descritos proporciona a los profesionales del SAS los bienes necesarios para que los centros puedan seguir prestando la asistencia sanitaria que tienen encomendada a los usuarios del SAS, manteniendo los niveles de calidad exigidos a nivel institucional en la prestación sanitaria.

Mediante el presente acuerdo marco se satisfacen las necesidades administrativas que son necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales encomendados a los Centros Sanitarios, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental. A tal efecto, el objeto, contenido y procedimiento elegido, mediante el acuerdo marco proyectado, son los idóneos para su satisfacción.

2.3.6. No se admitirá la presentación de variantes del objeto por parte de la empresa licitadora.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO

2.4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 219.2 de la LCSP, la duración del acuerdo marco se establece en 24 meses, prorrogable por anualidades hasta un máximo de 24 meses más para los lotes del 1 al 6 y del 8 al 19, y 8 meses, prorrogable hasta un máximo de 8 meses más para los lotes 7 y 20, de forma que el plazo máximo de duración del acuerdo marco sea de cuatro años conforme al artículo 29.4 de la LCSP. Entendiéndose que este se trata de un plazo adecuado para atender las necesidades previstas, así como a las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere el presente acuerdo marco.

El plazo de ejecución correspondiente a los lotes 7 y 20 se establece en 8 meses dado que se trata de medicamentos de los que se dispone de previsión de consumo a corto plazo, pudiendo verse modificado el consumo previsto a largo plazo.

2.4.2. La duración de los contratos basados en el acuerdo marco será la que se establezca en los mismos, siendo independiente de la duración del acuerdo marco, y se regulará conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y en el presente PCAP.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del mismo.

3. VALOR MAXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIOS DE LOS SUMINISTROS Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DE LOS MISMOS

3.1. VALOR MAXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

3.1.1. El valor máximo estimado del acuerdo marco, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de La LCSP es el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco, el cual se cuantifica en **24.533.543,19 €.**

El método de cálculo utilizado para la estimación del valor máximo estimado del Acuerdo marco, conforme al artículo 101.13 de la Ley, ha tenido en consideración los datos de estimaciones anuales de consumos de los fármacos exclusivos relacionados en el Anexo I al PPT, en todos los centros adscritos a la CPC-SE.

Desglose:

Importe estimado del conjunto de contratos previstos (IVA excluido): **11.151.610,54 €**
Importe estimado de las prórrogas previstas (IVA excluido): **11.151.610,54 €**
Importe estimado de las modificaciones previstas (IVA excluido): **2.230.322,11 €**

Nº LOTE	VALOR MÁXIMO ESTIMADO CONJUNTO CONTRATOS PREVISTOS (24 MESES) (IVA INCLUIDO)	VALOR MÁXIMO ESTIMADO CONJUNTO CONTRATOS PREVISTOS (24 MESES) (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE DEL IVA	VALOR MÁXIMO ESTIMADO PRÓRROGAS (24 MESES) (IVA EXCLUIDO)	VALOR MÁXIMO ESTIMADO MODIFICACIONES (20%) (IVA EXCLUIDO)	VALOR TOTAL MÁXIMO ESTIMADO (INCLUIDAS PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES) (IVA EXCLUIDO)
1	95.899,69 €	92.211,27 €	3.688,45 €	92.211,27 €	18.442,25 €	202.864,79 €
2	585.404,42 €	562.888,88 €	22.515,56 €	562.888,88 €	112.577,78 €	1.238.355,54 €
3	4.503.610,72 €	4.330.394,92 €	173.215,80 €	4.330.394,92 €	866.078,98 €	9.526.868,82 €

4	33.897,33 €	32.593,59 €	1.303,74 €	32.593,59 €	6.518,72 €	71.705,90 €
5	2.920.677,76 €	2.808.344,00 €	112.333,76 €	2.808.344,00 €	561.668,80 €	6.178.356,80 €
6	93.796,84 €	90.189,27 €	3.607,57 €	90.189,27 €	18.037,85 €	198.416,39 €
8	407.967,08 €	392.276,04 €	15.691,04 €	392.276,04 €	78.455,21 €	863.007,29 €
9	450.381,75 €	433.059,37 €	17.322,37 €	433.059,37 €	86.611,87 €	952.730,61 €
10	188.291,06 €	181.049,10 €	7.241,96 €	181.049,10 €	36.209,82 €	398.308,02 €
11	90.172,00 €	86.703,85 €	3.468,15 €	86.703,85 €	17.340,77 €	190.748,47 €
12	78.870,83 €	75.837,34 €	3.033,49 €	75.837,34 €	15.167,47 €	166.842,15 €
13	2.664,31 €	2.561,83 €	102,47 €	2.561,83 €	512,37 €	5.636,03 €
14	23.096,85 €	22.208,51 €	888,34 €	22.208,51 €	4.441,70 €	48.858,72 €
15	88.721,22 €	85.308,87 €	3.412,35 €	85.308,87 €	17.061,77 €	187.679,51 €
16	24.642,90 €	23.695,10 €	947,80 €	23.695,10 €	4.739,02 €	52.129,22 €
17	30.363,58 €	29.195,75 €	1.167,83 €	29.195,75 €	5.839,15 €	64.230,65 €
18	1.352,11 €	1.300,10 €	52,00 €	1.300,10 €	260,02 €	2.860,22 €
19	545.358,53 €	524.383,20 €	20.975,33 €	524.383,20 €	104.876,65 €	1.153.643,15 €

Nº LOTE	VALOR MÁXIMO ESTIMADO CONJUNTO CONTRATOS PREVISTOS (8 MESES) (IVA INCLUIDO)	VALOR MÁXIMO ESTIMADO CONJUNTO CONTRATOS PREVISTOS (8 MESES) (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE DEL IVA	VALOR MÁXIMO ESTIMADO PRÓRROGAS (8 MESES) (IVA EXCLUIDO)	VALOR MÁXIMO ESTIMADO MODIFICACIONES (20%) (IVA EXCLUIDO)	VALOR TOTAL MÁXIMO ESTIMADO (INCLUIDAS PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES) (IVA EXCLUIDO)

7	679.844,88 €	653.697,00 €	26.147,88 €	653.697,00 €	130.739,40 €	1.438.133,40 €
20	752.661,00 €	723.712,50 €	28.948,50 €	723.712,50 €	144.742,50 €	1.592.167,50 €

3.2. PRECIOS DE LOS SUMINISTROS

3.2.1. El precio de los bienes objeto de suministro del acuerdo marco se establece por precio unitario por tratarse de un suministro en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente, conforme se define en el art. 16.3 a) de la LCSP.

Este precio incluye las deducciones obligatorias que, en su caso, corresponden por aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, "por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público" y del Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, "de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011".

A todos los efectos se entenderá que la oferta presentada por el empresario comprende el precio de los bienes que se oferten por los lotes, IVA incluido, que se indicará como partida independiente.

En el precio de la oferta se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el PPT.

Nº LOTE	PML POR UNIDAD ESPECÍFICA DE MEDIDA (IVA EXCLUIDO)	TIPO IVA (%)	IVA DEL PRECIO MÁXIMO LICITACIÓN UNITARIO	PML POR UNIDAD ESPECÍFICA DE MEDIDA (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD ESTIMADA (24 MESES)
1	8,919640 €	4 %	0,356786 €	9,276426 €	10.338
2	25,470085 €	4 %	1,018803 €	26,488888 €	22.100
3	577,540000 €	4 %	23,101600 €	600,641600 €	7.498
4	213,030000 €	4 %	8,521200 €	221,551200 €	153
5	154,000000 €	4 %	6,160000 €	160,160000 €	18.236

6	12,735000 €	4 %	0,509400 €	13,244400 €	7.082
8	437,320000 €	4 %	17,492800 €	454,812800 €	897
9	25,205714 €	4 %	1,008229 €	26,213943 €	17.181
10	1.311,950000 €	4 %	52,478000 €	1.364,428000 €	138
11	17,368560 €	4 %	0,694742 €	18,063302 €	4.992
12	32,548214 €	4 %	1,301929 €	33,850143 €	2.330
13	0,025200 €	4 %	0,001008 €	0,026208 €	101.660
14	8,029107 €	4 %	0,321164 €	8,350271 €	2.766
15	32,548214 €	4 %	1,301929 €	33,850143 €	2.621
16	32,548214 €	4 %	1,301929 €	33,850143 €	728
17	32,548214 €	4 %	1,301929 €	33,850143 €	897
18	17,809643 €	4 %	0,712386 €	18,522029 €	73
19	3,623333 €	4 %	0,144933 €	3,768266 €	144.724

Nº LOTE	PML POR UNIDAD ESPECÍFICA DE MEDIDA (IVA EXCLUIDO)	TIPO IVA (%)	IVA DEL PRECIO MÁXIMO LICITACIÓN UNITARIO	PML POR UNIDAD ESPECÍFICA DE MEDIDA (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD ESTIMADA (8 MESES)
7	421,740000 €	4 %	16,869600 €	438,609600 €	1.550
20	1.590,576923 €	4 %	63,623077 €	1.654,200000 €	455

Resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio unitario de licitación:

Los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en aplicación de la legislación vigente en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano; Orden 17 de diciembre de 1990, por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto).

Los precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «*coste completo*», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y la incidencia que se origine en los costes de estructura por la fabricación del nuevo producto y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial.

Todo ello, teniendo en consideración los factores correctores derivados de los parámetros del mercado farmacéutico, según criterios de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que no se apliquen costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente.

Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos, para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos.

3.3. CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS

3.3.1. Variación de precios

En el presente acuerdo marco de suministro de tracto sucesivo no se han establecido cláusulas de variación de precios.

3.3.2. Revisión de precios

El precio del presente acuerdo marco de suministro de tracto sucesivo no podrá ser objeto de revisión durante el periodo de vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP.

3.4. EXISTENCIA DE CREDITO

Con carácter previo a la tramitación del acuerdo marco no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Una vez adjudicado el acuerdo marco y a fin de atender las obligaciones económicas que deriven de los contratos basados, deberá disponerse de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria siguiente: 2.2.1.06.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

4. PERFIL DE CONTRATANTE Y NOTIFICACIONES

4.1. El perfil de contratante del Órgano de Contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección:

https://juntadeandalucia.es/temas/contratación-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html

Incluirá los datos, documentos e información a que se refieren los artículos 63 de la LCSP y 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (BOJA núm. 123, de 23 de junio).

4.2. NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el acceso a la dirección electrónica habilitada los licitadores deberán contar con certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

Las notificaciones se recogerán en el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía – Gestión de notificaciones al que se accede a través de la siguiente dirección:

http://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja/inicio.jsp

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, los plazos se computarán desde la fecha de envío de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del contratante del Órgano de Contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante, el requisito de publicidad en el perfil del contratante no resultará aplicable a los notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

Podrán contratar con el SAS las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del acuerdo marco han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

5.2. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El Órgano de Contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto, el personal al servicio del Órgano de Contratación que participe en el procedimiento de adjudicación deberá proceder a la firma de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), que constará debidamente en el expediente, según modelo **Anexo XI** del presente pliego.

Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, según modelo **Anexo XII** del presente pliego.

6. LICITACIÓN

6.1. DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

6.2. INVITACIÓN

El Órgano de Contratación invitará a los candidatos simultáneamente y a través de SIREC a presentar las indicaciones pertinentes para acceder a los pliegos y demás documentación complementaria, así como el lugar y el plazo de presentación de las proposiciones.

6.3. MEDIOS, PLAZO, FORMA Y EFECTOS DE PRESENTACIÓN

6.3.1. Medios y plazo de presentación

Para participar en el acuerdo marco, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en la invitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del SAS y, al estar sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letras h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del Órgano de Contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que las personas interesadas hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán realizarse en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

6.3.2. Forma de presentación

Las personas licitadoras deberán, siguiendo las indicaciones incluidas en la invitación, confeccionar y presentar los sobres electrónicos señalados con los números 1 y 2, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREc-Portal de Licitación Electrónica.

Las proposiciones y documentación general a que se refieren las cláusulas 6.4 y 6.5, y, en su caso, 6.7, deberán presentarse dentro del plazo señalado a dichos efectos en las invitaciones cursadas a las personas invitadas.

6.3.3. Personas de contacto para consultas relacionadas con el expediente

Unidad de Contratación Administrativa.

e-mail: **virginia.mora.sspa@juntadeandalucia.es** (Virginia Mora Benítez)
carmen.diaz.garcia.sspa@juntadeandalucia.es (Carmen Díaz García)
Teléfonos: 955016049
Fax: 955013401

6.4. SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS

6.4.1. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

6.4.2. Los documentos que las personas licitadoras deben incorporar en el sobre nº 1 se detallarán y ordenarán tal como se indica a continuación:

A) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al **Anexo I** del presente pliego.

B) **Una declaración responsable**, en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **Anexo II** del presente pliego y asimismo podrá descargarse del siguiente enlace:

https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es

Como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incursa en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, que se establecen en este Pliego.

La persona licitadora debe cumplimentar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.

- Que la empresa licitadora que tenga 50 o más personas trabajadoras cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Asimismo, en el DEUC se hará constar en la “Parte II. Información sobre el operador económico/Formas de participación”, a los efectos previstos en el artículo 86 del RGLCAP, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran, con indicación, en su caso, de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al DEUC.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

D) **Otras declaraciones distintas de las recogidas en el DEUC:**

- Declaración responsable de que dispone del Código de Identificación del Producto (CIP), en caso de que se trate de productos correspondientes a Códigos del Catálogo de Bienes y Servicios del SAS, para cuya adquisición se haya declarado, la obligatoriedad del mismo.
- Compromiso de implantación del Sistema Estándar EDI si resulta adjudicatario de la contratación, en caso de tratarse de productos asociados a los grupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175, de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5 de 8 de enero) o cualesquiera otras que se dicten en la materia así lo exija.

E) Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de los contratos basados, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **Anexo XIII** de este pliego.

6.4.3. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco.
En todo caso, el Órgano de Contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá requerir en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

6.5. SOBRE ELECTRÓNICO N.º 2: OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

En el sobre número 2 se incluirán preceptivamente los siguientes documentos:

(1) Documentación económica:

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada y se ajustará en sus términos conforme al modelo que figura como **Anexo III** (Modelo de Oferta económica) del presente pliego.

La persona licitadora presentará una sola proposición, IVA incluido, por los lotes del suministro. Deberá indicarse el IVA como partida independiente.

En el precio de la oferta se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el PPT.

No serán tenidas en consideración las ofertas por importes superiores al establecido para cada lote como precio máximo unitario.

La proposición se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la entidad contratante estime fundamental para considerar la oferta.

(2) Documentación técnica:

En el sobre nº 2 se incluirán los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la realización del suministro objeto de licitación y lo previsto en este pliego, sus Anexos y el PPT.

Como documento oficial para valorar el cumplimiento de los requisitos técnicos del PPT por parte de la oferta técnica, se aportará la "Ficha Técnica" del medicamento, autorizada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), que será necesario aportar para cada uno de los lotes a los que se licite.
No se incluirán folletos, ni cualquier otra información de carácter publicitario de los medicamentos ofertados.

En caso de que el Órgano de Contratación lo considere oportuno, se requerirá a la empresa licitadora la presentación de documentación técnica adicional.

Toda la documentación presentada, así como la información obligatoria del envase y el embalaje de la forma farmacéutica, estarán escritos en español.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo del **Anexo IV** de este pliego.

En todo caso, se deberán cumplimentar los siguientes documentos:

1. Declaración Responsable de la adecuación de los bienes objeto del suministro al cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud, según modelo **Anexo V** de este pliego.
2. Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales según modelo del **Anexo IX** "Registro del cumplimiento en materia de PRL por parte de las empresas externas".
3. Declaración Responsable conforme al **Anexo VI**, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir la condición especial de ejecución que se establece en la **cláusula 11** del presente pliego.

6.6. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, las personas empresarias tendrán derecho a retirar su proposición.

6.7. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de las cláusulas de este pliego y del PPT, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, conforme al **Anexo VII** del presente pliego, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

a) ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

7. PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

7.1. MESA DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación no estará asistido por una mesa de contratación, al ser potestativa su constitución por parte del Órgano de Contratación en este tipo de procedimiento, conforme a lo previsto en el art. 326 de la LCSP.

7.2. SOLICITUD DE OFERTA

Se solicitará oferta a la empresa capacitada, según el Certificado de suministrador único, para la

realización del objeto del acuerdo marco.

Simultáneamente al envío de la invitación a participar y conforme a lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (BOJA nº 124, de 30 de junio), se publicará su anuncio en el Perfil de Contratante del SAS.

La empresa invitada deberá presentar la documentación general y sus proposiciones (sobre nº 1 y nº 2) en la forma y plazo indicado en la propia invitación.

7.3. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

7.3.1. Apertura del sobre electrónico nº 1: examen de la documentación personal

Tras la apertura del sobre electrónico nº 1, el Órgano de Contratación examinará la documentación recibida y comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si se observasen defectos u omisiones subsanables, se comunicarán a través de medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil del contratante del Órgano de Contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Posteriormente, el Órgano de Contratación procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

7.3.2. Apertura del sobre electrónico nº 2: examen de la documentación económica y técnica

Tras el examen de la documentación contenida en el sobre electrónico nº 1, se procederá a la apertura del sobre electrónico nº 2 y a la valoración de la documentación económica y técnica en él contenida.

El Órgano de Contratación podrá solicitar al operador económicos que presente, complete, aclare o añada la información o documentación pertinente cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, será desestimada aquella proposición económica que no concuerde con la documentación presentada y admitida, excediese de los precios unitarios de licitación establecidos, variara substancialmente del modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

7.4. NEGOCIACIÓN

7.4.1. Examinada la documentación de los sobres electrónicos, el Órgano de Contratación, a través de la unidad gestora, negociará con la empresa candidata admitida las condiciones del acuerdo marco tomando

como base la oferta que esta haya presentado, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la LCSP. Se podrá requerir el auxilio de los servicios técnicos dependientes del Órgano de Contratación.

Tanto el Órgano de Contratación como la persona candidata deberán designar a sus representantes en la negociación que podrán acompañarse de otras personas. La designación del portavoz de la empresa candidata que la representará en el proceso de negociación deberá haberse realizado en la primera oferta. Caso de no existir designación expresa por parte del Órgano de Contratación, esta se entenderá realizada a la Unidad proponente del acuerdo marco.

Si la candidata, sin razón justificada, no acude a la negociación a la que ha sido invitada, ello supondrá su exclusión del procedimiento.

La negociación tratará sobre los aspectos económicos y técnicos definidos a continuación:

- Precio;
- Plazos de entrega.

En ningún caso pueden ser objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del acuerdo marco, los criterios de adjudicación y las ofertas definitivas.

7.4.2. En el expediente deberá dejarse constancia de la invitación cursada, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

7.5. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Finalizado el proceso de negociación con la empresa, la unidad gestora verificará que la oferta definitiva se ajusta a los requisitos mínimos y cumple todos los requisitos establecidos en el pliego, procediendo a su valoración. Tras lo cual elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

7.6. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Al tratarse de un expediente que sólo puede encomendarse a una única empresa posible por lote por causas derivadas de la existencia de una situación de exclusividad, no cabe la aplicación de criterios de adjudicación para valorar las ofertas recibidas, una vez negociado.

7.6.1. Ofertas anormalmente bajas

En los casos en los que el Órgano de Contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo se la puede excluir del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

La oferta se considerará incursa en presunción de anormalidad si es inferior al precio unitario de licitación en más de 30 unidades porcentuales.

Cuando el Órgano de Contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir por medios electrónicos a la persona o personas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación, el Órgano de Contratación puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. En caso de que el Órgano de Contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

7.7. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

7.7.1. El Órgano de Contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, a que presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, tanto de la personas licitadoras que hayan presentado la mejor oferta como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra, caso de no haberse aportado con anterioridad, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados conforme al artículo 76.2 de la LCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, en su caso.

7.7.2. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra

El Órgano de Contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a la persona propuesta como adjudicataria.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, así como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra,

 a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial.

 Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de la persona licitadora.

3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

 En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

 Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea autentica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que han de estar vinculadas al objeto del acuerdo marco y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

 Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:

 Conforme al artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El mínimo exigido deberá ser al menos el correspondiente al importe estimado anual de

los contratos basados que se pretenden adjudicar, referidos a los lotes a los que se licite.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles y la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

Eso garantizará el compromiso implícito, al presentar la oferta la empresa licitadora, de que posee la capacidad de producción suficiente del bien objeto de este acuerdo marco para hacer frente a los consumos previstos.

Requisitos mínimos solvencia técnica:

Conforme al artículo 89 de la LCSP, a fin de acreditar la solvencia técnica se presentará una relación de los principales suministros análogos al objeto de este acuerdo marco efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de dicho certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Los citados certificados no podrán presentarse en número inferior a tres y deberán especificar un objeto análogo a este contrato.

Esta cifra se entiende que acredita que la persona acreditadora posee el suficiente conocimiento y experiencia en el suministro objeto de este acuerdo marco.

Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades de otras personas físicas o jurídicas, presentará el compromiso, suscrito por ambas, en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución de los contratos basados dispondrá, efectivamente, de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

6) En su caso, la documentación necesaria a efectos de acreditar la habilitación empresarial o profesional para contratar de la persona licitadora.

7) En su caso, documentación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

8) Certificación expedida por el representante de la persona licitadora que presente la oferta, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el **Anexo VIII** de este pliego.

9) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea autentica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

 En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

10) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

 Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del Plan de igualdad Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

 No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

 Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

 En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

11) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva.

12) Asimismo, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en la **cláusula 1.2.4** del presente pliego sobre la correcta asociación de los productos objeto del acuerdo marco al catálogo del SAS.

13) Asimismo, deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del **Anexo XII** como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

14) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del RGLCAP.

15) Empresas no Comunitarias

Deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismo o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través del informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Al tratarse el presente de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

El Órgano de Contratación podrá recabar de la persona licitadora propuesta adjudicataria las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementos.

7.7.3. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares .

7.7.4. Si la persona licitadora presenta la documentación y el Órgano de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará a la persona licitadora y lo comunicará a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del Órgano de Contratación, concediéndole un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en las **cláusulas 7.7.1 y 7.7.2 o 7.7.3**, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

7.7.5. El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del acuerdo marco.

7.7.6. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.7.7. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

7.7.8. La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer recurso especial conforme al artículo 44 de dicha ley o recurso de reposición conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección de correo habilitada que la persona candidata hubiese designado al presentar su proposición o mediante aviso para comparecencia en sede electrónica, conforme con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de LCSP y lo dispuesto en la **cláusula 4.2** del presente pliego.

7.8. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas serán archivadas en su expediente. Adjudicado el Acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas licitadoras.

7.9. GARANTÍA DEFINITIVA

7.9.1. El importe estimativo de la garantía definitiva del acuerdo marco, que deberá acreditarse en copia electrónica, auténtica o no, se corresponderá con el 5% del importe de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo establecido en el artículo 107.5 de la LCSP.

7.9.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, el contratista puede optar por la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio. De optar el contratista por esta posibilidad, se retendrán en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía y, de no ser posible por ser insuficiente su importe, de los sucesivos hasta completarla. De no optar por esta posibilidad, la garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval o mediante contrato de seguro de caución.

7.9.3. La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección

https://www.ceh.juntaandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp

o en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía. La constitución de la garantía quedará acreditada con la presentación del resguardo expedido por la Caja General de Depósitos, mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.10. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN

La decisión de no celebrar o adjudicar el acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el Órgano de Contratación antes de la formalización y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN

8. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8.1. El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier

registro público. No obstante, la persona adjudicataria podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del acuerdo marco, deberán ser firmados por la persona adjudicataria el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del mismo.

8.2. Siendo el acuerdo marco susceptible de recursos especial, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación por medios electrónico a las personas licitadoras en la forma prevista en el art. 153 de la LCSP.

El Órgano de Contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

8.3. La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del acuerdo marco, deberá aportar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la Declaración Responsable de tener implantado el Sistema Estándar EDI, al tratarse el objeto del acuerdo marco de productos asociados a los subgrupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175, de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5, de 8 de enero), o cualesquiera otras que se dicten en la materia así lo exija.

8.4. Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del valor estimado, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

8.5. La formalización del acuerdo marco deberá publicarse, en un plazo de treinta días desde su formalización, en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, y, al ser de regulación armonizada, deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

8.6. La fecha de inicio del acuerdo marco será a los 5 días desde de su formalización.

IV. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

9. REGLAS GENERALES

9.1. No se podrá iniciar la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización.

9.2. La ejecución de los contratos basados se realizará a riesgo y ventura del contratista.

9.3. La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de los bienes contratados.

9.4. La ejecución del acuerdo marco con una única empresa a través de los contratos basados que se celebren con la persona adjudicataria, se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del Órgano de Contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del acuerdo marco o de los contratos basados, el Órgano de Contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.5. La persona contratista está obligada a cumplir con los suministros objeto de los contratos basados dentro del plazo o plazos previstos en la oferta presentada.

9.6. La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución de los contratos basados, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del SAS.

9.7. La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del SAS, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.8. Las comunicaciones y notificaciones con la persona adjudicataria derivadas de este acuerdo marco se realizarán por medios electrónicos.

9.9. La persona adjudicataria deberá cumplir las disposiciones legales establecidas respecto a los controles de fabricación, conservación y formalidades administrativas. Son el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), las autoridades que actúan como garantes de tales requisitos.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO

10.1. Cambio de precios y condiciones

La empresa adjudicataria del acuerdo marco no podrá proponer al Órgano de Contratación la sustitución de los fármacos adjudicados por otros.

El Órgano de Contratación, por propia iniciativa y con la conformidad de los suministradores, o a instancia de estos, no podrá incluir nuevos fármacos del tipo adjudicado o similar al mismo.

10.2. Al tratarse de productos para cuya adquisición se ha declarado el uso obligatorio del CIP, la correcta asociación del producto al genérico de centro objeto de la licitación en el Catálogo de Bienes y Servicios se considera obligación esencial. Cualquier alteración intencionada dirigida a modificar con fines ilegítimos la relación establecida entre el producto y el código CIP que lo representase, se considerará causa de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 f) de la LCSP, sin perjuicio de las acciones que el SAS pudiera ejercitar en defensa de los intereses que le son propios.

10.3. En el caso de que se produjera una modificación del precio industrial máximo o precio de venta de laboratorio (PVL) del medicamento adjudicado en el acuerdo marco, de forma que el PVL resultara inferior al precio de adjudicación, se facturarán los medicamentos a PVL por tener éste la condición de precio máximo de venta.
En el caso de que se produjera una modificación de los precios de referencia del medicamento adjudicado en el acuerdo marco, de forma que el precio de referencia resultara inferior al precio de adjudicación, se facturarán los medicamentos según los precios de referencia.

La persona adjudicataria está obligada a cumplir en el ámbito del Sistema Sanitario Público Andaluz, con las condiciones y acuerdos de precio-volumen, pago por resultados, techos de gasto y cualquier otro que haya establecido en Ministerio de Sanidad por medio de sus Resoluciones de financiación en el Sistema Nacional de Salud.

10.4. Condiciones de pedidos y entregas

La empresa adjudicataria no podrán exigir que se adquiera un número mínimo de unidades en cada pedido efectuado para los Centros Sanitarios del SAS.

Cada órgano gestor destinatario de los medicamentos efectuará los pedidos al laboratorio farmacéutico adjudicatario, debiendo este último adaptar, en la medida de lo posible, el soporte documental de las transacciones al estándar EDI, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 28 de agosto de 2012, modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012, del Director Gerente del SAS. Entre el laboratorio adjudicatario y el SAS se realizarán, mediante procedimientos electrónicos, el pedido, el albarán, y la confirmación de recepción, bajo el citado estándar. Excepcionalmente, se podrán cursar por otros medios (telefónicamente, por correo electrónico o fax), regularizándose posteriormente por EDI.

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución, que, en cumplimiento del artículo 145 de la LCSP, no es directa o indirectamente discriminatoria ni incompatible con el derecho comunitario:

La empresa adjudicataria presentará una Declaración responsable de que tiene adoptadas medidas para la promoción de reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Dicha condición especial no tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1 f) de la LCSP, en virtud de lo previsto en el artículo 202.3 de la citada ley.

El incumplimiento de la misma será considerado infracción leve con la consecuente imposición de penalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP, atendiendo a lo establecido en el artículo 202.3 de la LCSP, fijándose una cuantía de hasta 1% del precio del contrato basado, como se recoge en la **cláusula 29.2** del presente pliego.

El contratista deberá presentar el **Anexo VI** (Condiciones especiales de ejecución) del presente pliego.

12. PERSONA RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO Y/O DE LOS CONTRATOS BASADOS

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco que figure en los pliegos, el Órgano de Contratación deberá designar un responsable del mismo y/o de los contratos basados, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de los suministros dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La persona responsable del acuerdo marco y/o del o los contratos basados podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del acuerdo marco o contrato basado y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

13. RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA

El contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato basado un representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico competente en las materias objeto del mismo, que será el encargado de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución, provenientes del responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

14. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto de los contratos basado en el acuerdo marco, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al SAS por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

15. OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto de los contratos basados, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución de los contratos basados.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto de los contratos basados no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.
Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

16. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la unidad de prevención.

En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.

- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la unidad de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

17. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

17.1. Confidencialidad

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del acuerdo marco, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el Órgano de Contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del acuerdo marco y de sus contratos basados. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Será necesario que con la formalización del acuerdo marco se anexe al mismo el documento de Acuerdo de Confidencialidad conforme al modelo **Anexo X** de este pliego.

17.2. Protección de datos

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco no implica el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante.

18. COMPROMISO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA PERSONA CONTRATISTA

El SAS ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del Gobierno Andaluz. La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los Centros del SAS ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la salud tanto de los trabajadores de los Centros como de los usuarios del mismo y de los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza en su conjunto.

Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el SAS ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental, en adelante SGA, conforme a la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas, en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el SAS, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su Sistema de Gestión Ambiental, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.

La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del SAS, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los Centros y está enmarcada en la intención general del SAS de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

- Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
- Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
- Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
- Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
- Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.

- Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista asume ante el SAS los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo con carácter general:

- Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- Cumplir los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que le sean aplicables.
- Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS. (Por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.)
- Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del Órgano de Contratación, para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.
- Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.
 Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.
- Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.).
- Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En

particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.

- Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar periódicamente a la persona designada por el Órgano de Contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.
- Retirar de las instalaciones del SAS por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato, los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista que sean de titularidad de la persona contratista.

19. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO, (CÓDIGO EAN.GS1)

Al tratarse el objeto del presente acuerdo marco de productos sanitarios, para la identificación de los mismos, la empresa adjudicataria deberá adoptar el sistema normalizado EAN.GS1 de codificación y simbolización en barras en los envases y material de embalaje de los productos, conforme a los criterios definidos en la Resolución del 9 de diciembre de 2005 (BOJA nº249, de 23 de diciembre) del SAS, y cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia.

V. DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

20. ASPECTOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

20.1. El Órgano de Contratación sólo podrá celebrar contratos basados en el acuerdo marco con la persona que haya sido adjudicataria de los lotes en el acuerdo marco.

20.2. En ningún caso se introducirán por contrato basado cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación del acuerdo marco, salvo lo indicado en el último párrafo del artículo 221.3 de la LCSP.

20.3. Las condiciones particulares de los contratos basados en el acuerdo marco no podrán ser contradictorias con las generales que se deriven del mismo, prevaleciendo éstas últimas en caso de discrepancia.

20.4. Para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados en el acuerdo marco en el **apartado 3.4** de este pliego se recoge la partida presupuestaria con cargo a la cual se consignarán

los créditos.

20.5. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

20.5.1. Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. No obstante, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

20.5.2. Los contratos basados podrán prorrogarse, si así se dispone en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

En dicho caso, la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

No obstante lo establecido en el artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

21. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

21.1. Puesto que el acuerdo marco se encuentran fijados todos los términos y se recoge de manera precisa y concreta el régimen aplicable a los contratos basados ya que la ejecución de estos supone una ejecución de los términos pactados en aquel, los contratos basados se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.3 de la LCSP y en los términos que se indican en el presente pliego del acuerdo marco.

21.2. El Órgano de Contratación de los contratos basados realizará sus invitaciones a la persona adjudicataria por medios electrónicos a las direcciones aportadas por las personas adjudicatarias a estos efectos.

La solicitud tendrá la consideración de documento de licitación y deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Identificación del Órgano de Contratación del contrato basado.
b) Medios y forma de presentación de documentación.

c) Referencia al expediente, PCAP y PPT del Acuerdo Marco y Resolución de adjudicación del mismo, donde se fijan las características técnicas de los medicamentos a suministrar.
d) Nº Contrato basado en el Acuerdo Marco y CONTR.
e) Medicamentos a suministrar indicando los lotes del acuerdo marco en los que están incluidos.
f) Presupuesto base de licitación (IVA incluido) (importe y porcentaje del IVA), del contrato basado. Anualidades en su caso. Partida presupuestaría y valor estimado del contrato basado que se solicita.
g) Plazo de duración/ ejecución del contrato basado.
h) Régimen de prorroga o modificaciones del contrato basado.
i) Importe garantía definitiva, en su caso

En la resolución de adjudicación se recogerán los medicamentos a suministrar para satisfacer las necesidades de la administración y la existencia de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, si el Órgano de Contratación de los contratos basados estimase necesaria la realización de una consulta en los términos del artículo 221.3 de la LCSP, ésta se realizará por medios electrónicos a la dirección aportada por la persona adjudicataria a estos efectos para que complete su oferta inicial, que tendrá que contestar por el mismo medio concretando o completando los extremos requeridos. En tal supuesto, la resolución de adjudicación del contrato basado recogerá expresamente los términos de la oferta tras los trámites anteriores.

21.3. En los contratos basados en un acuerdo marco no resulta necesaria su formalización.

21.4. Publicidad. La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, se publicará trimestralmente por el Órgano de Contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

22. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y RECEPCIÓN

22.1. Los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de aquéllos y a satisfacción del SAS, la totalidad de la prestación que constituya su objeto.

22.2. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del mismo previa comprobación de que el suministro se realizó en los términos previstos en este pliego, el PPT y sus respectivos anexos.

22.3. Será preceptivo la solicitud y designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato basado correspondiente sea superior a 200.000 euros, IVA incluido.

22.4. Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del Órgano de Contratación, expedidos a tal efecto.

23. GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO

El plazo de garantía será de tres meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los medicamentos suministrados, tendrá derecho el SAS a reclamar de la persona contratista la reposición de los medicamentos que resulten inadecuados.

Durante este plazo de garantía, la persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los medicamentos suministrados.

Si durante el plazo de garantía el Órgano de Contratación estimase que los medicamentos no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables a la persona contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

Correrán de cuenta de la persona contratista cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Transcurrido el plazo de garantía sin que el Órgano de Contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

VI. PAGO DEL PRECIO

24. CONSIDERACIONES GENERALES

En los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren la persona contratista tiene derecho al abono de del suministro realizado y recibido de conformidad, en los términos establecidos en las normas que rigen el contrato basado y con arreglo al precio convenido.

El SAS tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales. El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los medicamentos entregados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial del objeto del contrato requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

25. RÉGIMEN DE PAGOS, ALBARANES Y FACTURACIÓN

25.1. RÉGIMEN DE PAGOS

Se abonará al contratista el suministro realizado y recibido de conformidad, por pedido de suministro realizado, previa presentación de la factura correspondiente. El SAS, tendrán la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. La presentación de las facturas se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 29/01/2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las Entidades de Sector Público Andaluz
Así mismo será de aplicación el artículo 6 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento regulador en materia de facturación y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

25.2. ALBARANES

Todos los albaranes de entrega de los medicamentos que se suministren al amparo del acuerdo marco deberán ir así identificados y valorados a los precios reales de facturación.

25.3. LA FACTURACIÓN

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del Órgano de Contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, ser realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

Identificación del Órgano Administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:

Intervención Central, a través de las intervenciones delegadas provinciales.

Codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas:

SECCIÓN	OG – GIRO	UNIDAD TRAMITADORA	ÓRGANO GESTOR	OFICINA CONTABLE
1531 SAS	8299	GE 0000266	GE 0000266	A01004456

El importe de la factura se ajustará a los contra-albaranes generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

En su caso, se deberá acompañar la factura con una relación de los suministros realizados, ordenados por el contra-albarán generado por el aplicativo SIGLO al que corresponden.

VII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

26. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

27. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse y la de los contratos basados se estará a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP y se publicarán, en el perfil de contratante en todo caso.

Fuera de los supuestos del artículo 204 LCSP, el acuerdo marco y/o contratos basados sólo podrán ser modificados cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Los supuestos de modificación recogidos en el artículo 205 y las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el Órgano de Contratación previa conformidad del mismo, resolviéndose el acuerdo marco, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para la adopción de estos de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

27.1. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento cuando en el PCAP se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del acuerdo marco. Los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán:

Supuestos: Incremento en la necesidad de unidades a suministrar por una mayor demanda debida a la adscripción a este Órgano de Contratación de otros centros sanitarios dependientas del SAS.

Condiciones: De producirse el supuesto previsto, la modificación consistirá en aumentar el número de medicamentos a suministrar.

Alcance y límites: El porcentaje de modificación no superará el 20% del precio del acuerdo marco. Fuera de los supuestos indicados no podrá modificarse aun cuando no exceda del susodicho porcentaje de modificación. Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este apartado únicamente podrían dar lugar a una modificación del contrato cuando se adecuen a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

27.2. En el caso previsto en el artículo 204 de la LCSP las modificaciones del acuerdo marco se acordarán por el Órgano de Contratación siendo obligatoria para la persona contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

27.3. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

No se contempla la posibilidad de modificación de los contratos basados.

27.4. Se considerará una modificación la sustitución del contratista principal y cesión del acuerdo marco en los términos previstos en los artículos 98 y 214 de la LCSP.

VIII. CESIÓN

28. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados podrán cederse a terceros en el supuesto de que la comercialización de alguno de los medicamentos relacionados en la **cláusula 2.3.1** del presente pliego sea transferida por su propietario a otra empresa. Dicha cesión se llevará a cabo con los requisitos y limitaciones previstas en el artículo 214 de la LCSP.

IX. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

29. El incumplimiento por el adjudicatario de los compromisos podrá verificarse por el Órgano de Contratación en cualquier momento durante la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados.

29.1. PENALIDADES POR DEMORA

El contratista está obligado a cumplir los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren dentro del plazo total fijado para su realización. Si incurriese en demora respecto al cumplimiento del plazo total por causas imputables al mismo, el Órgano de Contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato basado en el acuerdo marco, o por la imposición de penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato basado en el acuerdo marco de que se trate.
El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos, el Órgano de Contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

29.2. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

En relación con el presente acuerdo marco se señalan los siguientes supuestos de incumplimiento de los compromisos asumidos, a cuyos efectos se establecen las penalidades que se señalan:

A) Son **incumplimientos muy graves**, con la imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del precio del contrato basado:

 a) El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato basado.
 b) El incumplimiento de los plazos de entrega.
 c) El incumplimiento en los medios adecuados.
 d) La paralización total y absoluta de la ejecución de los contratos basados y prestaciones objeto del Acuerdo marco imputable al contratista.
 e) La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato basado.
 f) El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
 g) La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
 h) El incumplimiento, en su caso de las mejoras y obligaciones recogidas en la oferta.

B) Son **incumplimientos graves** con la imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del precio del contrato basado:

 a) La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia.

b) El incumplimiento de la ejecución parcial de los suministros y prestaciones definidas en el acuerdo marco o en los contratos basados que no constituya falta muy grave.
c) La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del Acuerdo marco.
d) La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

C) Son **incumplimientos leves** con la imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del precio del contrato basado:

a) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
b) La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del Acuerdo marco, que no constituya falta grave.
c) El incumplimiento de la condición especial de ejecución según la **cláusula 11** del presente pliego.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el Órgano de Contratación resolverá.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación a propuesta del responsable del contrato basado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas, según el artículo 194 de la LCSP. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

X. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

30. Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del Órgano de Contratación:

a) El incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego.
b) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
c) Modificación sustancial del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco llevará consigo la del contrato basado en el acuerdo marco que se halle vigente.

Cuando el acuerdo marco se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la

responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del acuerdo marco por concurso del contratista cuando en el concurso hubiera sido calificado como culpable.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD **POR LA PERSONA CONTRATISTA**